

Radicado Nº 23-001-31-05-003-2022-00328-00.-

Montería, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés de (2023).

Al despacho de la señora juez, informando que por error involuntario y de buena fe, por medio de auto de fecha 06 del presente mes y año, se ordenó notificar y poner en conocimiento a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, así como la suspensión del presente proceso, sin que se haya efectuado el estudio sobre admisión o no de la misma. **Provea.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00328-00
Demandante:	ARNULFO MANUEL SEQUEDA LÓPEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial, observa el Juzgado que en el presente proceso promovido por el señor **ARNULFO MANUEL SEQUEDA LÓPEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se profirió auto en fecha 06 de marzo del presente año, ordenando poner en conocimiento y notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, así como la suspensión del presente proceso, sin que se haya efectuado el estudio sobre la admisión y no de la misma.

Vista así las cosas, y constituyéndose en un error involuntario y de buena fe, el juzgado incorrectamente mediante auto de fecha 06 de marzo del año 2023, ordenó poner en conocimiento y notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, así como la suspensión del presente proceso, lo que a todas luces resulta improcedente, y en ese orden de ideas para respetar las garantías procesales al procedimiento y debido proceso, y en virtud del artículo 286 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por virtud del principio de integración normativa contenida en el artículo 145 del CPTySS, es indispensable rectificar las irregularidades procesales pertinentes, pues no era procedente poner en conocimiento y notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, como la suspensión del proceso, en razón a que no se había efectuado el análisis sobre los requisitos de admisión o no de la demanda.

En ese orden, y puesto que dicha irregularidad aparece desde el auto de fecha 06



de marzo de 2023, esta unidad judicial en aras de recuperar la legalidad procedimental, declarará la ilegalidad del mismo, y procederá al estudio de la admisibilidad o no de la misma.

De otro lado, da cuenta el Juzgado que, por auto preferido en fecha 16 de enero del año 2023, se devolvió la demanda a fin que el demandante por medio de su apoderada judicial subsanara las deficiencias enrostradas, para lo cual se le concedió el termino de 5 días, tiempo en el cual fue allegado al correo institucional de este Juzgado memorial de subsanación de acuerdo con las directrices indicadas.

Así entonces, revisado el expediente, se nota que **ARNULFO MANUEL SEQUEDA LÓPEZ** por medio de gestor judicial presento demanda ordinaria labora contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual al verificar los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con ellos, además de los señalados en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a las partes demandadas en este asunto, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo anotado, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto de fecha 06 de MARZO del año 2023, por lo dicho en la motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ARNULFO MANUEL SEQUEDA LÓPEZ** quien actúa a través de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

CUARTO: De ella córrase traslado a la demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

QUINTO: TENGASE al Dra. **SUGEIDY PADILLA SEUQEDA**, como apoderada judicial de la parte demandante **ARNULFO MANUEL SEQUEDA LÓPEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a84259fb235b20da8d4d8ed802aa07acf3316af94b71690928368fe74928f73**

Documento generado en 09/03/2023 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>